



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 343

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00391-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: COOPASOFIN

Demandado: SEGUNDO JORGE MUÑOZ CERÓN

Una vez revisado el proceso, se encuentran títulos judiciales consignados a favor del presente proceso, de acuerdo con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará la conversión a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000 y se oficiará al pagador, para que en adelante consigne los dineros a dicha cuenta.

En cumplimiento del acuerdo **PCSJA 17-10678** del Consejo Superior de la Judicatura, remítase al proceso para que continúe bajo la competencia de los Juzgados Municipales de Ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ORDENAR la conversión de los títulos de depósito judicial que aparecen consignados para el proceso, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No **760012041700**. Código de Oficina **760014303000**.

2.-OFICIESE al pagador, para que en adelante consignent los dineros producto de embargo del salario del señor SEGUNDO JORGE MUÑOZ CERON, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No **760012041700**. Código de Oficina **760014303000**.

3.- Una vez se han convertido los títulos judiciales, hágase entrega del expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **31 DE ENERO DE 2023**

En Estado No. **015** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543494ad659627ac7eea284981801864d7a15bbc159c38630c62fa03f4d422cf**
Documento generado en 30/01/2023 08:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero mil veintitrés (2023)

Auto No. 302

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00579-00

Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A

Demandado: JOSE OLIVER NARVAEZ CUELLAR

En el proceso de la referencia la parte actora allega solicitud para terminar el mismo por el pago total de la obligación. Así mismo se cancelen las medidas cautelares decretadas dentro del mismo. De conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso propuesto por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A contra JOSE OLIVER NARVAEZ CUELLAS por el pago total de la obligación.

2.- CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense oficios de desembargo respectivos. Remítanse a su destinatario por conducto de la secretaría del juzgado, conforme lo dispone el artículo 11 del Ley 2213 de 2022.

3. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en la Ley 2213 2022.

4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, **31 DE ENERO DE 2023**

En Estado No. **015**, se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15feb4108aa143a14bc21ee4b20088fa2350a98ddc3c9be257959e6667760f5a**
Documento generado en 30/01/2023 08:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 307

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00670-00

Tipo de asunto: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: JONATHAN OSMAR RUDAS

En atención al memorial que precede, se procede a despachar favorablemente el pedimento, después de realizar un análisis detallado de la demanda inicial y el escrito de subsanación, existiendo mérito de adicionar y corregir la providencia en dicho sentido.

Complementando, el **art. 11 del C. G. del P.**, con estricto rigor dispone que el juez deberá al momento de interpretar la ley procesal: “(...) tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales(...)”. (Subrayas fuera del texto).

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR UN NUMERAL en la parte resolutive del Auto No. 3179 del 21 de octubre de 2022, quedando así:

*“(...) **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de la **BANCOLOMBIA S.A** en contra del señor **JONATHAN OSMAR RUDAS** identificado con **CC. 1.112.458.853**, por las siguientes sumas:*

1) UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.666.666) M/Cte., por concepto de cuota de 30 de septiembre de 2021.

1.1) SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRECE PESOS (\$ 680.013) M/Cte., por concepto de cuota de intereses de plazo causados entre el 31 de agosto de 2021 a 30 de septiembre de 2021.

1.2) Por concepto de intereses moratorios calculados a partir del **01 de octubre de 2021**, liquidados sobre el valor indicado en el literal **1)** los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

2) UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.666.666) M/Cte., por concepto de cuota de 31 de octubre de 2021.

2.1) SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 694.834) M/Cte., por concepto de cuota de intereses de plazo causados entre el 01 de octubre de 2021 a 31 de octubre de 2021.

2.2) Por concepto de intereses moratorios calculados a partir del **01 de noviembre de 2021**, liquidados sobre el valor indicado en el literal **2)** los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

3) UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.666.666) M/Cte., por concepto de cuota de 31 de noviembre de 2021.

3.1) SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 696.804) M/Cte., por concepto de cuota de intereses de plazo causados entre el 01 de noviembre de 2021 a 31 de noviembre de 2021.

3.2) Por concepto de intereses moratorios calculados a partir del **01 de diciembre de 2021**, liquidados sobre el valor indicado en el literal **3)** los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

4) UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.666.666) M/Cte., por concepto de cuota de 31 de diciembre de 2021.

4.1) SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$ 707.714) M/Cte., por concepto de cuota de intereses de plazo causados entre el 01 de diciembre de 2021 a 31 de diciembre de 2021.

4.2) Por concepto de intereses moratorios calculados a partir del 01 de enero de 2022, liquidados sobre el valor indicado en el literal 4) los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

5) UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.666.666) M/Cte., por concepto de cuota de 31 de enero de 2022.

5.1) SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 698.548) M/Cte., por concepto de cuota de intereses de plazo causados entre el 01 de enero de 2022 a 31 de enero de 2022.

5.2) Por concepto de intereses moratorios calculados a partir del 01 de febrero de 2022, liquidados sobre el valor indicado en el literal 5) los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

6) UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.666.666) M/Cte., por concepto de cuota de 28 de febrero de 2022.

6.1) SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 637.632) M/Cte., por concepto de cuota de intereses de plazo causados entre el 01 de febrero de 2022 a 28 de febrero de 2022.

6.2) Por concepto de intereses moratorios calculados a partir del 01 de marzo de 2022, liquidados sobre el valor indicado en el literal 6) los

cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

7) UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.666.666) M/Cte., por concepto de cuota de 31 de marzo de 2022.

7.1) SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 698.800) M/Cte., por concepto de cuota de intereses de plazo causados entre el 01 de marzo de 2022 a 31 de marzo de 2022.

7.2) *Por concepto de intereses moratorios calculados a partir del **01 de abril de 2022**, liquidados sobre el valor indicado en el literal 7) los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.*

8) UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.666.666) M/Cte., por concepto de cuota de 30 de abril de 2022.

8.1) SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 683.884) M/Cte., por concepto de cuota de intereses de plazo causados entre el 01 de abril de 2022 a 31 de abril de 2022.

8.2) *Por concepto de intereses moratorios calculados a partir del **01 de mayo de 2022**, liquidados sobre el valor indicado en el literal 8) los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.*

9) UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.666.666) M/Cte., por concepto de cuota de 31 de mayo de 2022.

9.1) SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 699.586) M/Cte., por concepto de cuota de intereses de plazo causados entre el 01 de mayo de 2022 a 31 de mayo de 2022.

9.2) Por concepto de intereses moratorios calculados a partir del **01 de junio de 2022**, liquidados sobre el valor indicado en el literal **9)** los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

10) UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.666.666) M/Cte., por concepto de cuota de 30 de junio de 2022.

10.1) SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 649.233) M/Cte., por concepto de cuota de intereses de plazo causados entre el 01 de junio de 2022 a 30 de junio de 2022.

10.2) Por concepto de intereses moratorios calculados a partir del **01 de julio de 2022**, liquidados sobre el valor indicado en el literal **10)** los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

11) UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.666.666) M/Cte., por concepto de cuota de 31 de julio de 2022.

11.1) SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 684.931) M/Cte., por concepto de cuota de intereses de plazo causados entre el 01 de julio de 2022 a 30 de julio de 2022.

11.2) Por concepto de intereses moratorios calculados a partir del **01 de agosto de 2022**, liquidados sobre el valor indicado en el literal **11)** los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

12) UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.666.666) M/Cte., por concepto de cuota de 31 de agosto de 2022.

12.1) SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 684.931) M/Cte., por concepto de cuota de intereses de plazo causados entre el 01 de agosto de 2022 a 31 de agosto de 2022.

12.2) Por concepto de intereses moratorios calculados a partir del 01 de septiembre de 2022, liquidados sobre el valor indicado en el literal 12) los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO: CORREGIR el parágrafo primero del ordinal 6° de la parte resolutive del Auto No. 3179 del 21 de octubre de 2022, quedando así:

“(…) Parágrafo primero: Por lo anterior proceda de conformidad, consignando los respectivos dineros en la **cuenta de depósitos judiciales #76 001 2041 019 del Banco Agrario de esta ciudad** y para este proceso, so pena de hacerse responsable de dichos valores y el de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. En la consignación incluir la radicación del proceso que es la siguiente 76001-400-30-19-2022-00670-00.

No se deben embargar las cuentas que pertenezcan a Nomina y al dar respuesta al presente se deben indicar las partes del mismo. **LIMITASE** las anteriores medidas hasta la concurrencia de \$ 100.200.000 Mcte. (cien millones doscientos mil pesos) (...).”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 31 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 015 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a917edefa04cd8438955bb1656a0c5701e34440900dc042ee6e2e0a18fc6277**

Documento generado en 30/01/2023 08:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>